Orden de 12 de junio de 1987 por la que se regula la composición y funciones de la Junta Superior de Museos.

Ministerio de Cultura «BOE» núm. 147, de 20 de junio de 1987 Referencia: BOE-A-1987-14348

TEXTO CONSOLIDADO Última modificación: sin modificaciones

Ilustrísimos señores: La Orden de 7 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 16) regula la composición y funcionamiento de la Junta Superior de Museos como órgano consultivo de la entonces Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), configura este órgano colegiado como institución consultiva de la Administración del Estado a los efectos prevenidos en la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De otra parte, el Reglamento de los Museos de titularidad estatal y del sistema español de museos, aprobado por Real Decreto 620/1987, de 10 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), prevé el asesoramiento de esta Junta en determinadas cuestiones relacionadas con las colecciones estatales y el Sistema Español de Museos.

Los cambios producidos en la política museística y en la administración de los Museos estatales exigen modificar la Junta Superior de Museos para adecuar su composición a la situación actual, haciendo uso de la autorización expresa a que se refiere la disposición final primera del mencionado Real Decreto 111/1986.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.

La Junta Superior de Museos es una institución consultiva de la Administración del Estado a los efectos del artículo 3.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, adscrita a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Segundo.

1. La Junta estará integrada por:

Presidente: El Director general de Bellas Artes y Archivos.

Vocales natos:

- El Director del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
- El Director de Museos Estatales.
- El Director del Centro Nacional de Exposiciones.
- El Presidente de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español.

Vocales designados por el Ministro de Cultura:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

- a) Siete Directores de Museos de titularidad estatal, propuestos por el Director general de Bellas Artes y Archivos.
- b) Cinco Directores de Museos de titularidad estatal gestionados por las Comunidades Autónomas, propuestos por el Consejo del Patrimonio Histórico, de entre los presentados por sus miembros.
- c) Hasta diez Directores de los Museos incorporados al Sistema Español de Museos mediante Convenio, propuestos por el Director General de Bellas Artes y Archivos.
- 2. Los Vocales por designación desempeñarán sus funciones por un período máximo de dos años, pudiendo ser designados de nuevo.
- 3. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el titular de la unidad dependiente de la Dirección de Museos Estatales que designe el Director general de Bellas Artes y Archivos.

Tercero.

Las funciones de la Junta son:

- a) Informar los programas de acción relativos al Sistema Español de Museos.
- b) Promover acciones conjuntas y el intercambio de información a fin de favorecer el desarrollo y la ejecución de los programas de los Museos y Servicios integrantes del Sistema Español de Museos.
- c) Asesorar e informar sobre cuantos asuntos museológicos le sean consultados por el Director general de Bellas Artes y Archivos.

Cuarto.

1. En el seno de la Junta se constituirá una Sección de Museos de titularidad estatal, integrados por:

Presidente: El de la Junta, que podrá delegar en alguno de los Vocales de la Sección.

Vocales:

- El Director de Museos Estatales.
- El Presidente de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, que podrá delegar en otro miembro de dicho órgano colegiado.

Seis Vocales designados por el Ministro de Cultura, cuatro de éstos a propuesta del Director general de Bellas Artes y Archivos y dos propuestos por el Consejo del Patrimonio Histórico, de entre los enunciados en los apartados a) y b) del artículo segundo, respectivamente.

- Corresponde a esta Sección:
- a) Emitir el informe sobre ordenación de las colecciones estatales de fondos museísticos previsto en el artículo 7.2 del Reglamento de Museos de titularidad estatal del Sistema Español de Museos.
- b) Informar sobre los depósitos de bienes asignados a los Museos estatales en instalaciones no museísticas a que se refiere el artículo 8.1 del antedicho Reglamento.
- c) Asesorar sobre el diseño de los modelos de descripción y formulación de las normas técnicas para la elaboración del inventario y del catálogo de los Museos de titularidad estatal.
- d) Dictaminar, a petición del Director general de Bellas Artes y Archivos, los proyectos de creación, modificación o supresión de Museos de titularidad estatal.
- e) Dictaminar acerca de cuantos asuntos relativos a los Museos de titularidad estatal le sean consultados por el Director general de Bellas Artes y Archivos.

Quinto.

El Director general de Bellas Artes y Archivos podrá recabar también el dictamen de asesores externos a la Junta, así como invitarles a participar en las reuniones de ésta y de la Sección de Museos de titularidad estatal.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sexto.

El funcionamiento de la Junta y de la Sección de Museos de titularidad estatal se ajustará, sin perjuicio de lo prevista en la presente Orden, a lo establecido en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.

Queda derogada la Orden de 7 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se regula la composición y funcionamiento de la Junta Superior de Museos.

Octavo.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos.

INFORMACIÓN RELACIONADA

· Véanse las siguientes disposiciones:

Orden CUL/3790/2004, de 25 de octubre, por la que se designan vocales de la Junta Superior de Museos. Ref. BOE-A-2004-19665.

Orden de 12 de junio de 2001, por la que se determina la composición de la Junta Superior de Museos. Ref. BOE-A-2001-12258.

Orden de 4 de abril de 1995, por la que se determina la composición de la Junta Superior de Museos. Ref. BOE-A-1995-14600.

Orden de 13 de octubre de 1987, por la que se determina la composición de la Junta Superior de Museos. Ref. BOE-A-1988-938.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico. Más información en info@boe.es